

COMPAÑÍA MINERA CORDILLERA CHILE SCM.- Concede arrendamiento de terreno fiscal ubicado en Sector Patache, Comuna y Provincia de Iquique, Región de Tarapacá.

IQUIQUE, 20 JUL. 2012

0927

EXENTA N° _____ **/.-**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. N° 1939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, las facultades que me otorga el D.S. N° 386, de fecha 16 de Julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de Agosto del 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; Oficio Circular N° 3 de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales en el que remite Manual de Arrendos; Decreto N° 36, de fecha 4 de Abril del 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone el nombramiento como Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, de doña MARIA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ, lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO: La solicitud de arrendamiento presentada por la **CIA. MINERA CORDILLERA CHILE SCM, representada por Don Jaime Lagos Cepernic**, de fecha 29 de diciembre del 2009; lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral I, en el sentido que el inmueble es fiscal y no registra actos de administración vigentes, existiendo postulación a venta directa; lo resuelto por el Comité Consultivo de este Servicio en Sesión N° 147, de fecha 4 de Marzo del 2010, que evaluó la postulación y aprobó con condiciones: 1.- Se aprueba solamente para hacer estudios relacionados con la implementación del proyecto, tales como: Estudio de impacto ambiental, de ingeniería y de mecánica de suelo. 2.- Deberá generar plano. Lo anterior, fue notificado mediante el Ord. N° 871, de fecha 01 de Abril del 2010 y en carta de fecha 13 de Octubre del 2010, su representante, Sr. Jaime Lagos Cepernic acepta lo resuelto por dicho Comité. La recurrente, con fecha 01 de Diciembre del 2010, hace entrega del plano con una superficie de 15,00 Hás. Posteriormente, en Sesión N° 167, de fecha 3 de Diciembre del 2010, el Comité Consultivo agrega observaciones al expediente, determinándose el cambio de superficie a 15 Hás., la ubicación específica del terreno deberá ser revisada y propuesta por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá. Posteriormente, en Sesión N° 185, de fecha 19 de Octubre del 2011, el Comité Consultivo agrega observaciones al expediente, las que se traducen en incorporar a la Resolución de arriendo el tema de acopio de material, tal como se manifestó en la postulación original presentada por la Cía. recurrente, con lo cual cambia la decisión del Comité Consultivo adoptada en Sesión N° 147, de fecha 4 de Marzo del 2010, que evaluó la postulación y que condicionaba la ejecución del proyecto solamente para la realización de estudios; lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral II; Informe para fijación de renta de arriendo de //

fs. 43, Carta Gantt rolante a fs. 5; además de toda la documentación acompañada y los fines que fundamentan la petición,

R E S U E L V O:

1.- CONCÉDESE a la COMPAÑÍA MINERA CORDILLERA CHILE SCM, R.U.T. N° 76.800.800-0, representada por Don Jaime Lagos Cepernic, R.U.T. N° 6.547.258-9, ambos con domicilio en Rosario Norte N° 615, Oficina 1603, Las Condes, Santiago, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en Sector de la Ruta A-1, Km. 60, Playa de Cñaño, Comuna y Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, amparado por la inscripción fiscal global que rola en mayor cabida a fojas 785 N° 1033 del año 1979, reinscrita a fs. 1078 N° 1747 del año 2011, ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, individualizado en el Plano N° 01101-1125-C-R del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 15,86 Hás., Rol de Avalúo N° 2463-5 del Servicio de Impuestos Internos, con las medidas y deslindes que a continuación se indican:

NORTE : Terreno fiscal, en línea recta de 385,50 mts., comprendida entre vértice A y vértice B.

ESTE : Franja fiscal de Vialidad, en línea recta de 406,90 mts., comprendida entre vértice B y vértice C.

SUR : Camino público proyectado, en línea recta de 265,85 mts., comprendida entre vértice C y vértice D.

OESTE : Línea de los 80 mts., en línea sinuosa de 536,60 mts., comprendida entre vértice D y vértice A.

2.- Las condiciones para este arrendamiento serán las siguientes:

- a) El contrato de arrendamiento comenzará regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución y será de un plazo fijo que tendrá una duración de dos años (02). Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76 del D.L N° 1939, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) La renta de arrendamiento será anual y anticipada por un valor de **\$ 49.810.185 (Cuarenta y nueve millones ochocientos diez mil ciento ochenta y cinco pesos)**, equivalente al **6% de la tasación comercial** del inmueble al primer semestre del año 2012, renta pagadera en **doce cuotas mensuales de \$ 4.150.849 (Cuatro millones ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos)**, valor que se reajustará en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.). Dichas rentas se cancelarán dentro de los cinco primeros días de cada período de pago.
- c) Si el arrendatario no pagare oportunamente las cuotas de arriendo fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las cuotas de la(s) renta(s) adeudadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada cuota de la renta devengará un interés penal equivalente al **3%** mensual de Tasa de Interés Penal. La mora o
///...

atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente Resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora ya señalados y requerir la restitución del inmueble.

- d) El arrendamiento se otorgará solamente para el **acopio transitorio de sal, minerales de carbón, graneles líquidos y sólidos**, no pudiendo darle al inmueble otro uso que no sea el señalado, debiendo además dar estricto cumplimiento a las actividades y dentro de los plazos establecidos en la Carta Ganitt rolante a fs. 5 del expediente que origina la presente Resolución y que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	INICIO	TERMINO
Demarcación del perímetro	2º trimestre año 1	2º trimestre año 1
Construcción de pretil	2º trimestre año 1	3º trimestre año 1
Nivelación de pisos	3º trimestre año 1	3º trimestre año 1
Construcción de pisos para		
Canchas de acopio	3º trimestre año 1	4º trimestre año 1
Habilitación de garita	4º trimestre año 1	4º trimestre año 1

Los plazos de inicio y término son contabilizados desde la fecha de la notificación de la Resolución y suscripción del contrato respectivo, que concede el presente arrendamiento. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causal suficiente para poner término anticipado o ipso iure al contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna para el Fisco de Chile.

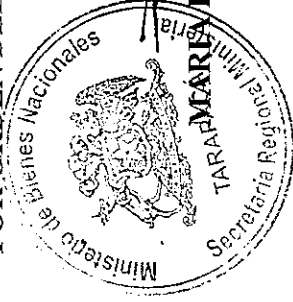
- e) El arrendatario no podrá arrendar, subarrendar, ceder parcial o totalmente el terreno, transferir las mejoras introducidas sin autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- f) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. En el evento de que el terreno arrendado esté afecto al pago de contribuciones u otro tipo de impuesto territorial producto del uso de este, el arrendatario deberá cancelar oportunamente los montos que correspondan ante los servicios respectivos. El arrendatario estará obligado a remitir a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá el comprobante de pago de contribuciones, conjuntamente con los comprobantes de pago de cada cuota de arrendamiento. El no pago de las contribuciones u otro tipo de impuesto territorial será causal de término anticipado del presente contrato de arrendamiento. Asimismo, será causal de término anticipado del presente contrato, la no remisión de los comprobantes de pago de contribuciones en los períodos establecidos.
- g) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- h) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él, durante la vigencia del arrendamiento.
- i) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- j) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

....IV

- k) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, siempre previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra que sea inmoral o ilícito.
- m) El arrendatario que desee poner término al arriendo, podrá transferir las mejoras introducidas a un tercero, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial.
- n) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución y posterior contrato de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma de **\$ 4.150.849 (Cuatro millones ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos), equivalente a una cuota mensual**, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º art. 68 del D.L. N° 1939 del año 1977 y el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales. La Garantía será devuelta a la arrendataria transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas. El plazo de vigencia del documento en garantía debe ser como mínimo superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato.
- o) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.
- p) En el evento que se disponga o produzca la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones, el arrendatario no tendrá derecho a indemnización alguna por las mejoras que haya introducido en el terreno, quedando éstas a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco.
- q) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado, en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- r) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- s) En todo lo demás se regirá por lo dispuesto en el párrafo III, Título III del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- t) La presente Resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos u observaciones.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, Anótese y Comuníquese.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES



MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNANDEZ
Secretaría Regional Ministerial
Bienes Nacionales
Región de Tarapacá